GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI | Caracas, miércoles 7 de septiembre de 2016 | Número 40.983

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se modifica el nombre del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, así como se incorporan las cuentas y subcuentas relativas al registro de las ganancias o pérdidas que obtengan las Instituciones Bancarias en los mercados alternativos de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas relativas a la aplicación de los beneficios netos originados por las operaciones cambiarias que realizan las Instituciones Bancarias en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa como Voceros del Consejo Directivo de la Fundación La Flor de Venezuela, a la ciudadana Flora Ovalles y a los ciudadanos Ernesto Orduz y Armando Bonilla, en representación de los Ministerios que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

IFE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Elías Galindo Ventura, como Jefe (E) de la Oficina de Atención Ciudadana, adscrito a la Presidencia de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Eduardo Medina Chávez, como Gerente General de Operaciones, adscrito a la Presidencia de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yannia Damaris Guerrero Cabrera, como Jefe (E) de la Oficina de Administración y Finanzas, adscrita a la Presidencia de este Instituto.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal (PESNCF), el cual comprende la misión, visión, principios y valores que en ella se establecen.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Zhandra Madelaine Portal Meneses, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Moral Republicano, la suscripción de la correspondencia derivada de la ejecución de las decisiones que dicte este Organismo.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 115.16 — **Caracas, 6 de julio de 2016**
206°, 157° y 17°

Visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario está facultada para promulgar regulaciones de carácter contable, en cuanto a la forma de registro y presentación de la información financiera que deben suministrar las instituciones sometidas a su inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control; a los fines que la contabilidad de dichas instituciones reflejen fielmente todas las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, y en particular que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo esté actualizado con base en la normativa prudencial y en los principios de supervisión bancaria efectiva acogidos por este Ente Supervisor.

Visto que el artículo 3 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, establece que el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo será objeto de actualizaciones con la frecuencia que estime este Ente Regulador.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 en concordancia con el numeral 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1: Modificar el nombre del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002. En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución el citado Manual se denominará "Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias".

Artículo 2: Incorporar las cuentas y subcuentas relativas al registro de la ganancia o pérdida que obtengan las instituciones bancarias en los mercados alternativos de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Artículo 3: Las páginas modificadas del Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, quedan de la siguiente manera:

MANUAL DE CONTABILIDAD **PARA INSTITUCIONES BANCARIAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Este capítulo comprende la introducción al Manual de Contabilidad y las disposiciones que son de aplicación general en el registro de las operaciones de las instituciones **bancarias**.

DISPOSICIONES GENERALES

A. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Contabilidad, tiene como objeto uniformar el registro contable de las operaciones que realizan las instituciones **bancarias** autorizadas para operar en la República Bolivariana de Venezuela. De esta manera, obtener estados financieros que reflejen de manera transparente la situación económica financiera y los resultados de la gestión de las mismas, y que constituyan un instrumento útil para el análisis de la información y la toma de decisiones por parte de los administradores, directores y propietarios de las instituciones, de las entidades responsables de la regulación y fiscalización de las mismas, del público depositante y usuario de servicios financieros y de otras partes interesadas.

B. APLICACIÓN

El presente Manual es de aplicación obligatoria para todas las instituciones **bancarias** que están bajo la **supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción** de la Superintendencia de **las Instituciones del Sector Bancario.** Dentro de esta disposición, no está comprendido el Banco Central de Venezuela ni el Fondo de **Protección Social de los Depósitos Bancarios.**

El sólo hecho de que existan cuentas previstas en este Manual para el registro de algunas operaciones no implica una autorización tácita para que las instituciones puedan efectuarlas, sino que las instituciones deben atenerse a realizar sólo las operaciones que les están permitidas por ley y otras normas

complementarias. También debe tenerse en cuenta que este Manual es aplicable a diversos tipos de instituciones **bancarias**, algunas de las cuales realizan operaciones muy particulares, propias de su giro; por lo tanto, las instituciones **bancarias** sólo utilizarán las cuentas que sean necesarias para el registro de sus operaciones en particular.

C. ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN

El Catálogo de cuentas ha sido estructurado distinguiendo los siguientes niveles:

Rubro:	Se identifica con el primer dígito.
Grupo:	Se identifica con los dos primeros dígitos.
Cuenta:	Se identifica con los tres primeros dígitos.
Subcuenta:	Se identifica con los cinco primeros dígitos.
Tipo de moneda:	Se identifica con el sexto dígito.
Subsubcuenta:	Se identifica con los ocho o diez primeros dígitos.

El sexto dígito, referencialmente citado en el presente Manual con la letra M, debe destinarse para la clasificación de los saldos por tipo de moneda correspondientes a las operaciones que se incluyen. Los códigos se deben utilizar de la siguiente forma:

0 Dígito integrador

1 Se utiliza para las operaciones en moneda nacional.

2 Se utiliza para las operaciones en moneda extranjera.

CAPÍTULO II

CATÁLOGO DE CUENTAS

En este capítulo se presenta el listado general de los rubros, grupos, cuentas, subcuentas y subsubcuentas que forman parte del Manual de Contabilidad.

CATÁLOGO DE CUENTAS

CÓDIGO	NOMBRE
100.00	ACTIVO
110.00	DISPONIBILIDADES
111.00	EFECTIVO
111.01	Billetes y monedas nacionales
111.01.M.01	Billetes y monedas antes de la reconversión monetaria
111.01.M.02	Billetes y monedas con la reconversión monetaria (Bs. F.)
111.02	Billetes y monedas extranjeras
111.03	Oro amonedado y en barras
111.04	Certificados de tenencia de oro
111.05	Caja Chica
112.00	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
112.01	Cuenta encaje BCV
112.02	Cuenta depósitos especiales BCV
112.03	Cuenta según Convenio Cambiario Nº 20
112.03.M.01	Personas naturales
112.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
112.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país
112.04	**Divisas adquiridas para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**
112.99	Otros depósitos en el BCV
113.00	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS
113.01	Depósitos en bancos y corresponsales del país
113.02	Depósitos en entidades de ahorro y préstamo
113.99	Depósitos en otras instituciones financieras del país
114.00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR
114.01	Bancos y corresponsales del exterior
114.02	Nuestras oficinas en el exterior
115.00	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES
115.01	Oficina matriz y sucursales
116.00	EFECTOS DE COBRO INMEDIATO
116.01	Cámara de compensación
116.01.M.01	Cámara de compensación a cargo del BCV
116.01.M.02	Cámara de compensación a cargo de otros bancos
116.02	Ordenes de pago de la Tesorería Nacional
116.03	Otros documentos para cobro directo en el país
116.04	Documentos para cobro en el exterior
116.99	Otros efectos de cobro inmediato
119.00	(PROVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES)
119.01	(Provisión para disponibilidades)
119.01.M.01	(Provisión para disponibilidades en moneda nacional)
119.01.M.02	(Provisión para disponibilidades en moneda extranjera)
120.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES
121.00	INVERSIONES EN TITULOS VALORES PARA NEGOCIAR
121.01	Letras del Tesoro
121.02	Bonos del Tesoro
121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
121.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
121.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
121.16	Participación en instituciones financieras del país
121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
121.20	Participación en otras instituciones
121.21	Bonos agrícolas
121.23	**Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**
121.25	(Inversiones cedidas)
121.25.M.01	(Administración Central)
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
121.25.M.99	(Otros inversionistas)
122.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
122.01	Letras del Tesoro
122.02	Bonos del Tesoro
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
122.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
122.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
122.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
122.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
122.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
122.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
122.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
122.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
122.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
122.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
122.16	Participación en instituciones financieras del país
122.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
122.18	Participación en instituciones financieras del exterior
122.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
122.20	Participación en otras instituciones
122.21	Bonos agrícolas
122.22	Participación en las Sociedades de Garantías Recíprocas
122.22.M.01	Participación en SOGATUR
122.22.M.01.01	Participación en SOGATUR conforme con la Resolución Nº 093 del 15/10/2013
122.22.M.01.02	Otras participaciones en SOGATUR
122.22.M.02	Participación en otras Sociedades de Garantías Recíprocas
122.25	(Inversiones cedidas)
122.25.M.01	(Administración Central)
122.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
122.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
122.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
122.25.M.99	(Otros inversionistas)
122.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
123.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO
123.01	Letras del Tesoro
341.00	RESERVA LEGAL
341.01	Reserva legal
342.00	OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS
342.01	Reserva estatutaria
342.02	Reserva por otras disposiciones
343.00	RESERVA VOLUNTARIA
343.01	Reserva voluntaria
350.00	AJUSTES AL PATRIMONIO
351.00	AJUSTES POR REVALUACIÓN DE BIENES
351.01	Ajustes por revaluación de bienes de uso
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias
353.00	AJUSTES POR TRADUCCION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR
353.01	Ajustes por traducción de los estados financieros de filiales o afiliadas en el exterior
354.00	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los sistemas cambiarios
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II
354.03	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
354.03.M.01	Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
354.03.M.02	Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas
354.04	**Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas**
354.04.M.01	**Ganancia realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas**
354.04.M.02	**Pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas**
355.00	**GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA POR ACTIVOS ADQUIRIDOS PARA SER NEGOCIADOS EN LOS MERCADOS ALTERNATIVOS DE DIVISAS**
355.01	**Ganancia o pérdida no realizada por diferencia en cambio de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**
355.01.M.01	**Ganancia no realizada por diferencia en cambio**
355.01.M.02	**Pérdida no realizada por diferencia en cambio**
355.02	**Ganancia o pérdida no realizada por valoración de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**
355.02.M.01	**Ganancia no realizada por valoración**
355.02.M.02	**Pérdida no realizada por valoración**
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS
361.00	SUPERÁVIT
361.01	Superávit no distribuible
361.02	Superávit restringido
361.03	Superávit por aplicar
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)
362.01	(Pérdida acumulada)
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA
371.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
391.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)
391.01	(Acciones en tesorería)
512.01.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
512.01.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
512.01.M.16	Participación en instituciones financieras del país
512.01.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
512.01.M.18	Participación en instituciones financieras del exterior
512.01.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
512.01.M.20	Participación en otras instituciones
512.01.M.21	Bonos agrícolas
512.01.M.23	**Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**
512.01.M.25	(Inversiones Cedidas)
512.01.M.25.01	(Administración Central)
512.01.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)

512.01.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
512.01.M.25.04	(Instituciones financieras del país)
512.01.M.25.99	(Otros inversionistas)
512.02	Rendimientos de inversiones en títulos valores disponibles para la venta
512.02.M.01	Letras del Tesoro
512.02.M.02	Bonos del Tesoro
512.02.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
512.02.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
512.02.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
512.02.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
512.02.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
512.02.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
512.02.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
512.02.M.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
512.02.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país
512.02.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
512.02.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
512.02.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
512.02.M.16	Participación en instituciones financieras del país
512.02.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
512.02.M.18	Participación en instituciones financieras del exterior
512.02.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
512.02.M.20	Participación en otras instituciones
512.02.M.21	Bonos agrícolas
512.02.M.25	(Inversiones Cedidas)
512.02.M.25.01	(Administración Central)
512.02.M.25.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
512.02.M.25.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
512.02.M.25.04	(Instituciones financieras del país)
512.02.M.25.99	(Otros inversionistas)
512.02.M.99	Otras inversiones en títulos valores disponibles para la venta
512.03	Rendimientos por inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento
512.03.M.01	Letras del Tesoro
512.03.M.02	Bonos del Tesoro
512.03.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
512.03.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
512.03.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
512.03.M.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA

En este capítulo se establece para cada rubro, grupo, cuenta, subcuenta y subsubcuenta, la descripción del concepto de cada una de ellas y la dinámica, es decir los principales casos en los cuales las mismas se debitan o se acreditan. En el caso que para una subcuenta no exista la dinámica de la operación, es aplicable a la misma la descrita en general para la cuenta correspondiente.

Las instituciones **bancarias** deben solicitar a esta Superintendencia autorización a los fines del registro contable de cualesquiera otra operación que no esté prevista en este Manual.

SUBCUENTA 112.02 Cuenta depósitos especiales BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran otros depósitos a la vista en el Banco Central de Venezuela que la institución necesite diferenciar del encaje legal.

112.03 Cuenta según Convenio Cambiario Nº 20

En esta subcuenta se registran los depósitos a la vista en moneda extranjera en el Banco Central de Venezuela que mantenga la institución bancaria, correspondientes a las cuentas del Convenio Cambiario Nº 20.

SUBSUBCUENTAS

112.03.M.01	Personas naturales
112.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país
112.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país

SUBCUENTA 112.04 Divisas adquiridas para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las divisas adquiridas por la institución bancaria para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

A esta subcuenta se deben reclasificar las divisas adquiridas por la institución bancaria para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante que fueron contabilizadas en otra cuenta o subcuenta.

Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, donde se incluya la identificación de forma clara de cada uno de los montos que la conforman, la fecha de adquisición, el tipo de divisas, entre otros. Dicho control estará a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.

SUBCUENTA 112.99 Otros depósitos en el BCV

DESCRIPCIÓN En esta subcuenta se registran los montos de encaje por los depósitos para cubrir el exceso en la posición neta en moneda extranjera y otros depósitos a la vista que las instituciones puedan mantener en el Banco Central de Venezuela.

SUBCUENTAS

121.01	Letras del Tesoro
121.02	Bonos del Tesoro
121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación
121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior
121.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del País
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país
121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
121.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas
121.16	Participación en instituciones financieras del país
121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior
121.20	Participación en otras instituciones
121.21	Bonos agrícolas

SUBCUENTA 121.23 Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los títulos o valores adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

A esta subcuenta se deben reclasificar los títulos o valores adquiridos por la institución bancaria para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante que fueron contabilizados en otra cuenta o subcuenta.

Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta subcuenta, donde se incluya la identificación de forma clara de cada uno de los montos que la conforman, la fecha de adquisición, el tipo de instrumento, el ente emisor, la divisa en que esta expresado, entre otros. Dicho control estará a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.

121.25 (Inversiones cedidas)

SUBSUBCUENTAS

121.25.M.01	(Administración Central)
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)
121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)
121.25.M.99	(Otros inversionistas)

SUBCUENTA 354.04 Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas

DEPCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las ganancias o pérdidas netas realizadas que se originan cuando la institución bancaria vende sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

Igualmente, se registran en esta subcuenta las ganancias o pérdidas netas realizadas que surgen cuando la institución bancaria vende en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, activos que no fueron adquiridos con la finalidad de negociarlos en dichos mercados.

Asimismo, a esta subcuenta son reclasificados los saldos de las ganancias o pérdidas netas registradas en la cuenta 355.00 "Ganancia o pérdida no realizada por activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas", asociados a los activos cuando éstos sean vendidos.

A esta subcuenta se reclasifican las ganancias o pérdidas netas no realizadas originadas por la tenencia de activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, que se encuentran registradas en la subcuenta 354.03 de acuerdo con lo dispuesto en la Circular SIB-II-GGR-GNP-18922 del 29 de junio de 2016.

SUBSUBCUENTAS

354.04.M.01 Ganancia realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas

DEPCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran las ganancias netas realizadas que se originen cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

354.04.M.02 Pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas

DEPCRIPCIÓN

En esta subsubcuenta se registran las pérdidas netas realizadas que se originen cuando la institución bancaria venda sus divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.

GRUPO AJUSTES AL PATRIMONIO

CUENTA CÓDIGO: 355.00

NOMBRE: GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA POR ACTIVOS ADQUIRIDOS PARA SER NEGOCIADOS EN LOS MERCADOS ALTERNATIVOS DE DIVISAS

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran las ganancias o pérdidas no realizadas, que surgen por la tenencia de activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, producto de su valoración y ajuste por las fluctuaciones cambiarias.

Las instituciones bancarias deberán llevar un control de todos los registros contables efectuados en esta cuenta y mantendrán a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la identificación de forma clara de cada uno de los montos que lo conformen y la cuenta de donde provienen.

Los saldos de esta cuenta serán utilizados de acuerdo con el destino que al efecto establezca este Organismo.

A esta subcuenta se reclasifican las ganancias o pérdidas netas realizadas que se originaron por la venta de activos adquiridos para ser negociados en los

mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, que se encuentran registradas en la subcuenta 354.03 de acuerdo con lo dispuesto en la Circular SIB-II-GGR-GNP-18922 del 29 de junio de 2016.

Cuando la institución bancaria venda o liquide sus activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, las ganancias o pérdidas netas asociadas al activo objeto de la transacción serán reclasificadas a la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas".

DINÁMICA **Se debita:**

1. **Por las pérdidas no realizadas por los activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, producto de su valoración y ajuste por las fluctuaciones cambiarias.**
2. **Por la reclasificación a la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas" de las ganancias no realizadas, generadas por la tenencia de los activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, cuando éstos se vendan o liquiden.**

Se acredita:

1. **Por las ganancias no realizadas por los activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, producto de su valoración y ajuste por las fluctuaciones cambiarias.**
2. **Por la reclasificación a la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas" de las pérdidas no realizadas, generadas por la tenencia de activos adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante, cuando éstos se vendan o liquiden.**

SUBCUENTA **355.01 Ganancia o pérdida no realizada por diferencia en cambio de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**

DESCRIPCIÓN **En esta subcuenta se registran las ganancias y pérdidas no realizadas producto de diferencias en cambio de activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.**

SUBSUBCUENTAS

355.01.M.01 Ganancia no realizada por diferencia en cambio
355.01.M.02 Pérdida no realizada por diferencia en cambio

SUBCUENTA **355.02 Ganancia o pérdida no realizada por valoración de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**

DEPCRIPCIÓN **En esta subcuenta se registran las ganancias y pérdidas no realizadas producto de la valoración de activos adquiridos por la institución bancaria para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas al tipo de cambio complementario flotante.**

SUBSUBCUENTAS

355.02.M.01 Ganancia no realizada por valoración
355.02.M.02 Pérdida no realizada por valoración

GRUPO INGRESOS FINANCIEROS

CUENTA CODIGO: 512.00

NOMBRE: INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES

DESCRIPCION En esta cuenta se registran los ingresos financieros devengados en el ejercicio por concepto de intereses, comisiones y otros rendimientos financieros, generados por los activos incluidos en el grupo Inversiones en Títulos Valores.

Los rendimientos generados por los títulos valores de disponibilidad restringida se imputan a la subcuenta que corresponda, según el tipo de título transado. Los descuentos o primas en valores mantenidos hasta su vencimiento se incluyen en la subcuenta que corresponda.

DINAMICA Se debita:

1. Por el saldo acumulado al efectuarse el cierre de las cuentas de resultado al final del ejercicio.

Se acredita:

1. Por los intereses, comisiones y otros rendimientos financieros cuando se devengan, con débito a la subcuenta correspondiente de la cuenta "142.00 - Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores".
2. Por los intereses, comisiones y otros rendimientos financieros cobrados que no habían sido registrado como ingresos.

SUBCUENTA 512.01 Rendimientos de inversiones en títulos valores para negociar

SUBSUBCUENTAS

512.01.M.01 Letras del Tesoro
512.01.M.02 Bonos del Tesoro
512.01.M.03 Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional
512.01.M.04 Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales
512.01.M.05 Bonos y obligaciones de Entidades Municipales
512.01.M.06 Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada
512.01.M.07 Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela
512.01.M.08 Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación.
512.01.M.09 Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior.
512.01.M.10 Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior.
512.01.M.11 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país.
512.01.M.12 Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior.
512.01.M.13 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país.
512.01.M.14 Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior
512.01.M.15 Obligaciones emitidas por instituciones diversas.
512.01.M.16 Participación en instituciones financieras del país
512.01.M.17 Participación en empresas privadas no financieras del país
512.01.M.18 Participación en instituciones financieras del exterior
512.01.M.19 Participación en empresas privadas no financieras del exterior
512.01.M.20 Participación en otras instituciones
512.01.M.21 Bonos agrícolas
512.01.M.23 Títulos o valores adquiridos para ser negociados en los mercados alternativos de divisas
512.01.M.25 (Inversiones cedidas)

CAPÍTULO IV

MODELOS DE CONTABILIZACION

En este capítulo se presentan los modelos sobre el procedimiento de contabilización de algunas operaciones de las instituciones **bancarias**, principalmente aquellas que requieren una forma de contabilización que justifica algunas explicaciones adicionales.

El objetivo de estos modelos es aclarar dudas que pudieran presentarse y evitar la multiplicidad de criterios al registrar un mismo tipo de operación. Estos modelos son de aplicación obligatoria por parte de las instituciones y se consideran parte de las indicaciones en cuanto a la forma de operación establecida para cada cuenta o subcuenta en el Capítulo III de este Manual.

Estos modelos incluyen los registros más importantes relacionados con algunas operaciones, lo cual no quiere decir que no se deba realizar otros asientos contables relacionados con los mismos, si fuese necesario.

Los modelos de contabilización que se incluyen a continuación son los siguientes:

Modelo Nº 2: Venta de bienes a plazo.

Modelo Nº 3: Operaciones de reporto.

Modelo Nº 4: Arrendamiento financiero.

Modelo Nº 6: Cartas de crédito emitidas por la institución.

Modelo Nº 7: Cartas de crédito confirmadas por la institución.

Modelo Nº 8: Adquisición de Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento.

Modelo Nº 9: Traspaso de los derechos y participaciones sobre títulos o valores a las cuentas de pasivo.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS

FORMAS

En este capítulo se incluyen los modelos de estados financieros y las notas mínimas que las instituciones **bancarias** deben elaborar.

- Debe indicarse que los recursos fideicometidos utilizados para otorgar préstamos a terceros están registrados (la cartera de créditos) de acuerdo a lo señalado en el **presente Manual** y su valuación se debe realizar según lo establecido en la Resolución Nº 009-1197.
- Se debe reflejar por cada cuenta del fideicomiso cuánto de cada uno de los montos se corresponde a operaciones en moneda nacional y cuánto a operaciones en moneda extranjera.
- Presentar los préstamos otorgados a los beneficiarios de los fideicomisos por tipo de actividad económica, por tipo de garantía y por vencimiento, excepto los relativos a prestaciones sociales.
- En los recursos fideicometidos, invertidos en moneda extranjera, deberán identificarse el tipo de moneda e instrumentos de inversión.
- La forma de inversión de los recursos fideicometidos.
- Clasificación de los fideicomisos de acuerdo a su propósito en: Administración, Inversión, Prestaciones Sociales, Testamentario, Garantía, Otros.
- Clasificación de los recursos fideicometidos en públicos y/o privados, según corresponda.
- Mencionar el porcentaje que representan los fondos fideicometidos aportados por entes del Estado.

c) Instrumentos financieros con riesgo fuera del balance general:

Debe revelarse la siguiente información concerniente a los instrumentos financieros con riesgo fuera de balance.

Derivados:

- Categorías de instrumentos financieros, valor nominal o contractual, naturaleza, plazos o vencimientos. Distinción de los derivados con fines especulativos de los de otros propósitos.
- Riesgo crediticio y de mercado en caso de que alguna de las partes incumpla con los términos del contrato, políticas de la institución para controlar el riesgo, respaldo que apoya los instrumentos financieros y tipos de garantías.
- Concentración de riesgo.

A continuación se presenta un ejemplo de nota para los derivados:

Ejemplo:

La institución **bancaria** celebra contratos a futuro a corto plazo con terceros para manejar su riesgo de exposición así como para asistir a los clientes en el manejo de su riesgo de exposición. Estos derivados se presentan a continuación:

Forma "E"
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
BALANCE GENERAL AL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
100.00	ACTIVO			
110.00	DISPONIBILIDADES			
111.00	EFECTIVO			
111.01	Billetes y monedas nacionales			

Forma "E"
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
BALANCE GENERAL AL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
111.01.M.01	Billetes y monedas antes de la reconversión monetaria			
111.01.M.02	Billetes y monedas con la reconversión monetaria (Bs. F.)			
111.02	Billetes y monedas extranjeras			
111.03	Oro amonedado y en barras			
111.04	Certificados de tenencia de oro			
111.05	Caja Chica			
112.00	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA			
112.01	Cuenta encaje BCV			
112.02	Cuenta depósitos especiales BCV			
112.03	Cuenta según Convenio Cambiario Nº 20			
112.03.M.01	Personas naturales			
112.03.M.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país			
112.03.M.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país			
112.04	**Divisas adquiridas para ser negociadas en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**			
112.99	Otros depósitos en el BCV			
113.00	BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL PAÍS			
113.01	Depósitos en bancos y corresponsales del país			
113.02	Depósitos en entidades de ahorro y préstamo			
113.99	Depósitos en otras instituciones financieras del país			
114.00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR			
114.01	Bancos y corresponsales del exterior			
114.02	Nuestras oficinas en el exterior			
115.00	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES			
115.01	Oficina matriz y sucursales			
116.00	EFECTOS DE COBRO INMEDIATO			
116.01	Cámara de compensación			
116.01.M.01	Cámara de compensación a cargo del BCV			
116.01.M.02	Cámara de compensación a cargo de otros bancos			
116.02	Ordenes de pago de la Tesorería Nacional			
116.03	Otros documentos para cobro directo en el país			
116.04	Documentos para cobro en el exterior			
116.99	Otros efectos de cobro inmediato			
119.00	(PROVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES)			
119.01	(Provisión para disponibilidades)			
119.01.M.01	(Provisión para disponibilidades en moneda nacional)			
119.01.M.02	(Provisión para disponibilidades en moneda extranjera)			
120.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES			
121.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES PARA NEGOCIAR			
121.01	Letras del Tesoro			
121.02	Bonos del Tesoro			
121.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
121.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
121.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
121.06	Bonos y obligaciones de Organismos de la Administración Descentralizada			
121.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
121.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la Nación			
121.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
121.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
121.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
121.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
121.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
121.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
121.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
121.16	Participación en instituciones financieras del país			
121.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
121.18	Participación en instituciones financieras del exterior			
121.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
121.20	Participación en otras instituciones			
121.21	Bonos agrícolas			
121.23	**Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**			
121.25	(Inversiones cedidas)			
121.25.M.01	(Administración Central)			
121.25.M.02	(Administraciones Públicas Estatales, Municipales y del Distrito Capital)			
121.25.M.03	(Entes descentralizados y otros Organismos con régimen especial)			
121.25.M.04	(Instituciones financieras del país)			
121.25.M.99	(Otros inversionistas)			
122.00	INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
122.01	Letras del Tesoro			
122.02	Bonos del Tesoro			
122.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
122.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
122.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
351.02	Ajustes por revaluación de otros bienes			
352.00	GANANCIA O PÉRDIDA POR FLUCTUACIONES CAMBIARIAS POR TENENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA			
352.01	Ganancia por fluctuaciones cambiarias			
352.02	Pérdida por fluctuaciones cambiarias			
353.00	AJUSTES POR TRADUCCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FILIALES O AFILIADAS EN EL EXTERIOR			
353.01	Ajustes por traducción de los Estados Financieros de Filiales o Afiliadas en el Exterior			
354.00	GANANCIA O PÉRDIDA REALIZADA POR OPERACIONES EN LOS SISTEMAS CAMBIARIOS			
354.01	Ganancia realizada por operaciones SICAD II			
354.02	Pérdida realizada por operaciones SICAD II			
354.03	Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			
354.03.M.01	Ganancia realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			

Forma "E"
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
BALANCE GENERAL AL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
354.03.M.02	Pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas			
354.04	**Ganancia o pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas**			
354.04.M.01	**Ganancia realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas**			
354.04.M.02	**Pérdida realizada por operaciones en los mercados alternativos de divisas**			
355.00	**GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA POR ACTIVOS ADQUIRIDOS PARA SER NEGOCIADOS EN LOS MERCADOS ALTERNATIVOS DE DIVISAS**			
355.01	**Ganancia o pérdida no realizada por diferencia en cambio de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**			
355.01.M.01	**Ganancia no realizada por diferencia en cambio**			
355.01.M.02	**Pérdida no realizada por diferencia en cambio**			
355.02	**Ganancia o pérdida no realizada por valoración de activos adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**			
355.02.M.01	**Ganancia no realizada por valoración**			
355.02.M.02	**Pérdida no realizada por valoración**			
360.00	RESULTADOS ACUMULADOS			
361.00	SUPERÁVIT			
361.01	Superávit no distribuible			
361.02	Superávit restringido			
361.03	Superávit por aplicar			
362.00	(PÉRDIDA ACUMULADA)			
362.01	(Pérdida acumulada)			
370.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.00	GANANCIA O PÉRDIDA NO REALIZADA EN INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES DISPONIBLES PARA LA VENTA			
371.01	Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta			
390.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)			
391.00	(ACCIONES EN TESORERÍA)			
391.01	(Acciones en tesorería)			
600.00	CUENTAS CONTINGENTES			
610.00	CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS			
611.00	GARANTÍAS OTORGADAS			
611.01	Avales			
611.02	Fianzas			
611.99	Otras garantías			

Forma "F"
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA
ESTADO DE RESULTADOS DEL AL

Código	DESCRIPCIÓN	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Total
510.00	INGRESOS FINANCIEROS			
511.00	INGRESOS POR DISPONIBILIDADES			
511.01	Rendimientos por depósitos en el Banco Central de Venezuela			
511.01.M.01	Rendimientos por depósitos en cuentas según Convenio Cambiario Nº 20			
511.01.M.01.01	Personas naturales			
511.01.M.01.02	Personas jurídicas domiciliadas en el país			
511.01.M.01.03	Personas jurídicas no domiciliadas en el país			
511.01.M.99	Rendimientos por otros depósitos en el Banco Central de Venezuela			
511.02	Rendimientos por depósitos en bancos y otras instituciones financieras del país			
511.03	Rendimientos por depósitos en bancos y corresponsales del exterior			
511.04	Rendimientos por depósitos en oficina matriz y sucursales			
512.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES			
512.01	Rendimientos de inversiones en títulos valores para negociar			
512.01.M.01	Letras del tesoro			
512.01.M.02	Bonos del tesoro			
512.01.M.03	Bonos y obligaciones de la Deuda Pública Nacional			
512.01.M.04	Bonos y obligaciones de Gobiernos Estatales			
512.01.M.05	Bonos y obligaciones de Entidades Municipales			
512.01.M.06	Bonos y obligaciones de organismos de la Administración Descentralizada			
512.01.M.07	Bonos y obligaciones emitidos por el Banco Central de Venezuela			
512.01.M.08	Otros títulos valores emitidos o avalados por la nación			
512.01.M.09	Depósitos a plazo en instituciones financieras del exterior			
512.01.M.10	Obligaciones emitidas por instituciones financieras del exterior			
512.01.M.11	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del país			
512.01.M.12	Obligaciones emitidas por empresas privadas no financieras del exterior			
512.01.M.13	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del país			
512.01.M.14	Obligaciones emitidas por entidades públicas no financieras del exterior			
512.01.M.15	Obligaciones emitidas por instituciones diversas			
512.01.M.16	Participación en instituciones financieras del país			
512.01.M.17	Participación en empresas privadas no financieras del país			
512.01.M.18	Participación en instituciones financieras del exterior			
512.01.M.19	Participación en empresas privadas no financieras del exterior			
512.01.M.20	Participación en otras instituciones			
512.01.M.21	Bonos agrícolas			
512.01.M.23	**Títulos o valores adquiridos para ser negociados en las operaciones de los mercados alternativos de divisas**			
512.01.M.25	(Inversiones Cedidas)			

CAPÍTULO VI

MODELOS DE CARTAS DE CONFIRMACIÓN

En este capítulo se presentan los Modelos de Cartas de Confirmación que deben utilizar las instituciones **bancarias** para la elaboración de la información requerida en el **presente** Manual de Contabilidad. Todo ello con el objeto de mantener uniformidad de criterios entre las diferentes instituciones **bancarias** sobre el contenido y forma de elaboración de dicha información, los cuales son de aplicación obligatoria.

El Modelo de Cartas de Confirmación establecido es el siguiente:

1: Certificación de Custodios.

Artículo 4: Las modificaciones señaladas en la presente Resolución serán aplicadas para el cierre de los estados financieros del mes de agosto de 2016 y siguientes.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 116.16 **Caracas, 6 de julio de 2016**
206°, 157° y 17°

Visto que el Ejecutivo Nacional representado por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas; y por otra parte, el Banco Central de Venezuela, emitieron el Convenio Cambiario Nº 35 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.865 de esa misma fecha, en el cual, entre otros aspectos, se fija el tipo de cambio protegido; así como, establece las actividades y transacciones que serán liquidadas al tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Visto que el 29 de marzo de 2016, el Banco Central de Venezuela emitió la Resolución Nº 16-03-01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.879 del 5 abril 2016, donde se establece, entre otros, el tipo de cambio a utilizar para la valoración de los estados financieros y registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario.

Visto que la citada Resolución contempla en sus artículos 2 y 3 el tipo de cambio a utilizar por las instituciones operadoras en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado, para el registro y valoración de las divisas y de los títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera que mantengan al cierre de cada mes, adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en dichos mercados.

Visto que el artículo 4 de la mencionada Resolución faculta a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a dictar la normativa prudencial que estime pertinente a efectos de garantizar el cabal cumplimento, entre otros, de los citados artículos.

Visto la posible participación de las instituciones bancarias en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado y considerando la adquisición y tenencia de divisas y de títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en dichos mercados, cuya venta generaría beneficios que ameritan criterios regulatorios de contabilización por parte de este Organismo para su adecuada aplicación y/o administración.

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones del Sector Bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad mantener la solidez del Sistema Bancario Nacional.

En virtud de lo anterior, y en razón que entre las atribuciones de este Organismo le corresponde, entre otros aspectos, promulgar regulaciones contables para la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier información complementaria, basada tanto en principios de contabilidad generalmente aceptados como en las normas para una supervisión bancaria efectiva; así como, con base en la facultad que le compete para tomar las medidas de naturaleza prudencial y preventiva que juzgue convenientes para la seguridad del Sistema Bancario, y de los entes que lo integran; del mismo modo que le concierne, realizar los actos para salvaguardar los intereses de los usuarios, usuarias y del público en general, previa opinión favorable de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Banco Central de Venezuela, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en los numerales 8, 20 y 26 del artículo 171 en concordancia con el artículo 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS NETOS ORIGINADOS POR LAS OPERACIONES CAMBIARIAS QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN LOS MERCADOS ALTERNATIVOS CON TIPO DE CAMBIO COMPLEMENTARIO FLOTANTE DE MERCADO"

Artículo 1: La presente norma tiene por objeto establecer el registro y aplicación que deben dar las Instituciones Bancarias, a los beneficios netos realizados obtenidos por las operaciones cambiarias de negociación de sus divisas y títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera en los mercados alternativos de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado.

Artículo 2: El saldo de los beneficios netos realizados que se originen en virtud de la participación de las instituciones bancarias en los mercados alternativos de divisas con tipo de cambio complementario flotante de mercado será contabilizado en la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida por operaciones en los mercados alternativos de divisas" y deberán llevar un auxiliar con el detalle de cada una de las operaciones y montos que conforman el saldo de esta subcuenta.

Artículo 3: El saldo registrado en la subcuenta 354.04 antes identificada, deberá ser aplicado a los siguientes conceptos:

1. Enjugar las pérdidas o déficit operacionales mantenidos en las cuentas patrimoniales.
2. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por este Ente Supervisor.
3. Aumentos de capital social.
4. Compensar los montos cancelados a proveedores nacionales para insumos propios y necesarios para la operatividad de la institución como hardware, software; entre otros, siempre y cuando éstos sean en Bolívares.
5. Constitución de la provisión del Impuesto sobre la Renta generado por la venta de la posición en moneda extranjera.

En todo caso, las Instituciones Bancarias deberán solicitar autorización a este Ente Regulador para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.

Artículo 4: Cuando la Institución Bancaria en virtud de su situación financiera no amerite aplicar el saldo registrado en la mencionada subcuenta 354.04 en los conceptos señalados en el artículo anterior; o en todo caso, si una vez aplicados dichos conceptos existen importes excedentarios, este Organismo previa solicitud y evaluación podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio; no obstante lo anterior, una vez autorizada su aplicación deberá efectuar el apartado del cincuenta por ciento (50%) de los resultados a Superávit Restringido de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 329.99 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.859 el 29 de ese mismo mes y año.

Artículo 5: El saldo mantenido en la subcuenta 354.04 "Ganancia o pérdida por operaciones en los mercados alternativos de divisas" debe ser considerado dentro de las partidas para determinar el patrimonio primario nivel (I) que se utiliza en el cálculo del "Índice de Adecuación Patrimonial Total", previsto en la Resolución emanada de esta Superintendencia contentiva de las Normas para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base a riesgo.

Artículo 6: La ganancia y/o pérdida del grupo 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" generada por la participación de los fideicomisos en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado, deberá ser contabilizado directamente en la cuenta de resultado del ejercicio correspondiente.

De estos registros, las Instituciones Bancarias deberán llevar un control de la identificación de cada uno de los montos que conforman la mencionada cuenta, el cual se mantendrá a la disposición de esta Superintendencia.

Artículo 7: Las ganancias o pérdidas realizadas que hayan generado las Instituciones Bancarias, antes de la emisión de las presentes normas, derivadas de la participación en los mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante de mercado, deben ser reclasificadas a la subcuenta 354.04 antes identificada.

Artículo 8: El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes normas será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Ente Supervisor pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 9: A los fines de la correcta ejecución de esta Resolución la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá, ajustar los lineamientos y parámetros establecidos en la presente Norma previa la opinión favorable de la Vicepresidencia Sectorial de Economía, del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas y del Banco Central de Venezuela, en los términos dispuestos en la Resolución Nº 16-03-01 emanada de dicho Ente Emisor.

Artículo 10: La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su emisión y será aplicable para el cierre de los estados financieros del mes de agosto de 2016 y siguientes.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014